Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO.

Y Satisfaçion que privadamente se le obliguen a dar Cobrada la
Pension de dicho Censo en cada un año y puesta en su poder para
Poder Cumplir con su encargo afiançandolo con los bienes que
tubiere por especiales y posesos desde luego cessava en dicha ad-
ministraçion, sin embargo del Cumplimiento que a dicho Comision esta
dado de que no usara por lo que mira a lo corriente: Sin el costeo
del Salario que trae señalado la Villa por si pueda entender
en la dicha Admon beneficio y Cobrança por lo corriente entera-
mente Reservando en si la Cobrança de atrasados sin Salario
Alguno cuia obligaçion se a de hacer dentro de ocho dias contados desde
este de la fecha por lo que conbiene la brevedad a dicha Admon, Recau-
daçion y Cobrança que pasados y no abiendo parecido persona o per-
sonas de la Calidad que dexa dicho para efecto de dicha obligaçion
Procedera en el uso de su Comision en la forma que lo previene
que los Suxetos que se ubieren de obligar al tiempo de otorgar
la escriptura expresara las condiciones que ubiere de tener para
su mayor seguridad y balidaçion y asi lo propuso
Y Bista por este ayuntamiento la proposiçion del Sr. D. Mathias Marin
Blazquez y Padilla que es la que precede. Dixeron y acordaron
de una conformidad que acetando como aceptavan la cesion
de dicha Admon quedavan con el cuidado de buscar persona o per-
sonas de el abono y satisfaçion que se pretende para la obligaçion pe-
dida en el termino de ocho dias y que pasados y no abiendo sucedi-
do uso de su despacho y Comision como le conbiniere
Y con esto por no ofrecerse otra cosa se acavo este ayuntamiento y lo firma-
ron

Dn. Garcia Ramos de Arellano — Dn. Fernando Marin Perez Pinero — Dn. Mathias Marin Blazquez Padilla

Dn. Antonio Buitrago y Angosto

Dn. Francisco Marin — Dn. Gonzalo Buitrago y Angosto — Dn. Domingo Guardiola Fernandez